



[REDACTED]

Exp.: 05-OPEN-00035.3/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 24 de mayo de 2020 tiene entrada, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, la solicitud de información pública presentada por [REDACTED] relativa a obtener copia de:

“Enunciado, solución y criterios de corrección de las pruebas teóricas y prácticas de los procesos de selección oposición, concurso-oposición, promoción, funcionarios interinos etc. desde el año 2010 inclusive hasta la actualidad para:

a El Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, Grupo A, Subgrupo A2 de la Comunidad de Madrid.

b El Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala Superior de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.e) LTAIBG por su carácter abusivo y por falta de justificación con la finalidad de transparencia de dicha norma, en base a los siguientes argumentos:

- El hecho de poder contar la interesada con los exámenes, enunciados y resultados de las distintas pruebas de acceso a las especialidades indicadas de los últimos 10 años, nada tiene que ver con el objeto y fin de transparencia que promulga la norma.



**Comunidad
de Madrid**

- La petición de información no es ajustada a la finalidad de la Ley de Transparencia; sino que, por el contrario, vulnera el derecho de acceso en condiciones de igualdad de todos los aspirantes, ya que, al contar la solicitante con la información solicitada, se sitúa en una situación privilegiada frente a otros ciudadanos que no contarían con esa información lo que infringe los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública (artículo 23 de la Constitución).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de la Función Pública (HyFP)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] por considerar que concurre la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA